

Expte. DI-1380/2008-5

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

4 de febrero de 2009

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere a que un usuario de silla de ruedas, dependiente de su vehículo particular como medio de transporte, sufrió un accidente a consecuencia del cual se incendió el vehículo. Adquirió otro el pasado mes de agosto y cuando fue a solicitar las ayudas públicas para la adaptación de su vehículo, el IASS le indicó que la convocatoria de ayudas había sido publicada en el mes de mayo y que se había pasado el plazo para solicitarla. El interesado planteó a la Administración si sería admitida la petición de ayuda en la convocatoria del año 2009, a lo que se le contestó que no porque las facturas de adquisición del vehículo y su adaptación eran del año 2008 y no del año 2009. De ello se deduce que únicamente tienen derecho a ayudas de esta naturaleza las personas que realizan la adquisición en los meses comprendidos entre el mes de enero y el del plazo otorgado por la convocatoria anual de ayudas a discapacitados, lo que considera muy injusto.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Servicios Sociales con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El IASS ha contestado a la petición de información solicitada en el sentido siguiente:

“El Departamento de Servicios Sociales y Familia, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico correspondiente, convoca con carácter anual ayudas económicas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía.

Para el presente ejercicio estas ayudas se han publicado mediante la Orden de 18 de abril de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, finalizando el plazo de presentación de solicitudes para las mismas el día 2 de junio de 2008.

No obstante, en casos excepcionales y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, podrán admitirse y tramitarse solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en . la citada Orden, cuando se trate de solicitudes, que por su naturaleza no admitan demora, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad sobrevenida con posterioridad al plazo normal de presentación de solicitudes. En este caso, la solicitud podrá presentarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se produjo el hecho causante.”

:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el artículo 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el artículo 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía. Tales preceptos obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración. Con tal finalidad se dictó Ley 51/2003, de 2 diciembre 2003 de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

. La Exposición de motivos de la referida Ley dispone que *“las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país... Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.”*

Al cumplimiento de tales fines debe dirigirse la actividad administrativa consistente en la adopción de medidas de acción positiva destinadas a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. Debe reconocerse el importante esfuerzo realizado por las Administraciones competentes para llevar a cabo tales acciones. No obstante, y si bien ha de admitirse que ninguna necesidad

pública puede ser satisfecha en su totalidad, existen unas actuaciones mínimas que sí son exigibles a los poderes públicos. Debe tenerse en cuenta que las exigencias de una mayor integración de los minusválidos en la vida social y laboral determina un incremento progresivo de la necesidad de eliminar cualquier obstáculo que dificulte la integración de las personas que padecen minusvalías.

Dicho lo anterior, debe examinarse si la causa de denegación de la ayuda solicitada por D. xxx al amparo de la Orden de 18 de abril de 2008 del Departamento de Servicios Sociales y Familia por la que se convocan ayuda de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía para el ejercicio 2008, es o no ajustada a derecho.

El Sr, Moreno padece una discapacidad que le obliga a desplazarse con silla de ruedas. En el mes de agosto poseía un vehículo adaptado a sus circunstancias. Debido a una avería, el vehículo se quemó íntegramente el día 4 de agosto cuando iniciaban sus vacaciones de verano. A la vuelta y siéndole necesario, adquirió un nuevo vehículo realizando las adaptaciones necesarias para su uso por una persona con minusvalía. Cuando acudió al IASS solicitando las ayudas de carácter individual para la adaptación del vehículo, le indicaron que el plazo para presentar dichas ayudas había terminado y que no podría acogerse a las ayudas del año siguiente, al haberse realizado el gasto dentro del ejercicio 2008.

La Base tercera, apartado B) relativo a las cuantías máximas de las ayudas dispone que las mismas financiarán los gastos producidos y justificados durante el año 2008 por lo que previsiblemente la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2009 incluirá una previsión semejante de suerte que las ayudas para el 2009 sólo podrán destinarse a los gastos generados este año.

Se da la circunstancia de que el plazo para solicitar las ayudas concluye transcurrido un mes desde la publicación de la convocatoria, luego si fue publicada el día 30 abril de 2008, el plazo concluyó el día 31 de mayo del mismo año.

Ciertamente, aplicando estrictamente los artículos citados el interesado cuyos gastos para la adquisición de un vehículo adaptado han sido posteriores al 31 de mayo, no puede disfrutar de tales ayudas lo que evidentemente le produce un grave perjuicio.

Para evitar tales situaciones que lógicamente tienen que producirse con habitualidad, la base quinta de la convocatoria dispone que su número 4 que “en casos excepcionales, estando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, podrán admitirse y tramitarse solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el apartado uno, cuando se trate de solicitudes que, por su naturaleza no admitan demora siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad sobrevenida con posterioridad al plazo normal de presentación de solicitudes. En tal caso, la

solicitud deberá presentarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se produjo el hecho causante”.

A juicio de esta Institución, estamos en el supuesto de hecho contemplado en la base quinta, la producción de una circunstancia excepcional que impide la presentación de las solicitudes dentro del plazo por haberse producido el gasto con posterioridad a su conclusión por lo que, en todo caso, debería concederse al Sr. xxx la ayuda solicitada, previa la admisión de su solicitud. En caso de que la información suministrada al Sr. Moreno por el funcionario encargado de recibir la solicitud hubiere sido errónea, debería admitirse la solicitud aún cuando hubieran transcurrido los dos meses desde el hecho causante al no ser imputable al interesado el error padecido.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Departamento de Servicios Sociales la siguiente SUGERENCIA:

Que se reconozca a D. xxxa la ayuda que procediere para la adaptación de su vehículo, de conformidad con la base quinta de la Orden de 18 de abril de 2008 del Departamento de Servicios Sociales y Familia por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía para el ejercicio 2008.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me indique su postura ante la Sugerencia formulada..

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE